



Superintendencia
de Educación

770

ORD. N°

ANT. : Consulta N° 12 sobre fines educativos.

REF. : No hay.

MAT. : Responde a representante legal de la entidad sostenedora, Fundación Educacional Musical La Serena

LA SERENA,

30 NOV. 2018

A : **SR. MARIO ARENAS NAVARRETE
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN EDUCACIONAL MUSICAL LA SERENA
COMUNA DE LA SERENA.**

DE : **PAULINA ROMÁN RAMOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

Junto con saludarle, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 14 de noviembre de 2018, mediante la cual el representante legal de Fundación Educacional Musical La Serena, sostenedora del establecimiento educacional Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen, RBD 581-9, de la comuna de La Serena, consulta sobre la pertinencia y cumplimiento de fines educativos de los gastos referentes a la construcción de una nueva sala, mejoras necesarias y locativas con cargo a la subvención general y/o con cargo a un crédito bancario. Al respecto se informa a usted lo siguiente:

1.- El artículo 2 N° 3, de la Ley 20845, de inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación (ley de subvenciones), un nuevo artículo 3°, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

2.- Que, el Decreto N° 582 de 20156 del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por fines educativos, aquellos objetivos que la ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, contempla como una operación de aquellas que cumplen con fines educativos, los gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores. Asimismo, el numeral ix), considera ajustado a los fines educativos, los pagos de créditos bancarios o



**Superintendencia
de Educación**

mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del proyecto educativo del establecimiento educacional.

4.- En relación a su consulta previamente debemos tener presente lo dispuesto en el artículo 46 letra i) inciso segundo del Decreto N° 2, de 2009 del Ministerio de Educación (Ley General de Educación), "en el evento de que el sostenedor no sea propietario del local donde funciona el establecimiento educacional, deberá acreditar un contrato, sea en calidad de arrendatario, comodatario o titular de otro derecho sobre el inmueble, de duración no inferior a cinco años e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces respectivo".

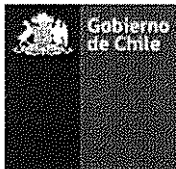
5.- Además, sobre la materia consultada, esta Superintendencia se ha pronunciado a través del Dictamen N° 40, del 29 de diciembre de 2017, sobre la factibilidad de atribuir a fines educativos, las mejoras útiles y/o necesarias que se realicen en un inmueble que no es de propiedad de la entidad sostenedora que lo utiliza de local escolar. En dicho pronunciamiento se hace referencia a que las mejoras útiles o necesarias ejecutadas en los inmuebles en que funciona el local escolar, cuyo uso de tiene a título de comodato, se ajustan a las operaciones de los numerales iv) si se trata de recursos directos de la subvención escolar o, ix) si la fuente de financiamiento son créditos obtenidos con dicho propósito respectivamente.

6.- Por tanto, conforme a las normas citadas y los antecedentes aportados en conjunto al formulario de consulta de fines educativos, consistentes en: i) copia del contrato de comodato de fecha 8 de abril de 2005, celebrado entre Fundación Educacional Musical, Cultural, Universidad de La Serena y la Universidad de La Serena, inscrito a fojas 6996 N° 3766 del Registro de Hipotecas del Conservador de Bienes Raíces de La Serena del mismo año y copia de ii) copia de complementación del contrato de comodato de fecha 21 de octubre de 2014, iii) copia de inscripción del contrato de comodato en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena, iv), certificado de dominio vigente, v) certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones del inmueble donde funciona el local escolar y vi) copia de la, Resolución Exenta N°363 de fecha 2 de abril de 1982 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, que declara la existencia de la Escuela Experimental de Música y la reconoce como cooperadora de la función educacional del Estado, se concluye lo siguiente:

En atención a que el contrato de comodato que se presenta cumple con lo dispuesto en la Ley General de Educación y en la Ley de Subvenciones, en lo referido a la duración y publicidad (inscripción en el Conservador de Bienes Raíces) del contrato, y particularmente en virtud de lo expresado en la cláusula quinta de éste, en que se conviene que el inmueble entregado en comodato tiene por principal objeto la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen, por lo que en ese orden, las mejoras hechas con el mismo objeto se entienden comprendidas y autorizadas en el contrato. Además, según el Dictamen 40 mencionado, las mejoras útiles o necesarias ejecutadas en los inmuebles en que funciona el local escolar, cuyo uso de tiene a título de comodato, se ajustan a las operaciones de los numerales iv) o ix) dependiendo la fuente de financiamiento de dichas mejoras.

Por último, en cuanto a las mejoras de orden locativo, se comprenden en la operación dispuesta en el numeral vii) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles que sirven al local escolar.

7.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.



Superintendencia
de Educación

8.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 14 de noviembre de 2018, del representante legal del Establecimiento Educacional Escuela Experimental de Música Jorge Peña Hen, RBD: 581-9, comuna de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,



PAULINA ROMÁN RAMOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO

PRR/MBL/mbi

Distribución:

- Destinatario
- Unidad Jurídica
- Of. de Partes



Superintendencia
de Educación

INUTILIZADO